

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica y por quien se ostenta como enlace jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	12551
2. Escrito de quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica y por quien se ostenta como enlace jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	14978
3. Escrito de quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	15969

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica y enlace jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, se acuerda lo siguiente:

Los accionantes promueven controversia constitucional en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la referida entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

La sentencia derivada del recurso de apelación registrado con el expediente RAA-0034/2024-II de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, pronunciada por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que deriva del juicio administrativo número JA-0061/2023-III, que textualmente resuelve: (...).”.

Personalidad. Sin embargo, si bien suscriben la demanda tanto el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica, así como el enlace del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA”**, así como en el diverso 34, fracción VI, del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene por presentado sólo al referido Director con la

personalidad que ostenta¹, al ser atribución de este último la representación legal.

Autorizados, delegados y domicilio. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se le tiene designando autorizados y delegados; asimismo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Devolución de documental. Asimismo, con fundamento en el artículo 280 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase la copia certificada que indica, previo cotejo y certificación de la copia simple que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

Acceso al expediente electrónico. Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud².

Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director de Asuntos Constitucionales y Legales, expedido el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en términos del artículo 34, fracción VI, del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte;

(...).

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

Previsión. Del estudio integral de la demanda y sus anexos, es posible advertir que el acto impugnado le fue notificado al actor el veintidós de abril del año en curso; ello, toda vez que se desprende de la simple lectura del sello de recepción del enlace jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; además, el promovente manifiesta en su escrito de demanda que: “(...) *el acto cuya invalidez se demanda fue notificado el día 22 de abril del año 2024 fecha en la que se tuvo conocimiento del mismo (...)*”.

No obstante, a efecto de estar en condiciones de proveer respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al promovente para que, **en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada** de los acuses de recibo de los números de guía **RN069189969MX** y **RN069189972MX**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá, con los elementos con los que se cuentan, respecto de la presentación de las indicadas documentales.

Asimismo, se requiere a la Oficina de Administración de Servicios Postales de México, con residencia en la ciudad de Morelia, de la referida entidad federativa para que, de manera urgente, dentro del mismo plazo indicado con anterioridad, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo relativo al depósito de las documentales registradas con los números de guía **RN069189969MX** y **RN069189972MX**, debiendo adjuntar copia certificada de las constancias con las que acredite su dicho; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Manifestaciones. Por otro lado, el accionante solicita, en esencia, la admisión de la demanda y la concesión de la medida cautelar solicitada; al respecto, dígaselo que, una vez que se desahogue la referida previsión, se acordará lo que en derecho proceda respecto de la admisión o desechamiento del presente medio de control constitucional.

Habilitación de días y horas. Finalmente, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación

por oficio a la **Oficina de Administración de Servicios Postales de México, con residencia en la ciudad de Morelia**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 609/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T20:38:29Z / 22/08/2024T14:38:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 e6 fd 27 06 7f 60 6b 15 57 d9 56 95 fc 15 71 f9 b5 fd ab 0d 54 d3 71 5f 1d 40 00 ab 1a 5b 74 c5 46 cc 62 fb 00 81 6f cf 81 14 02 a9 a0 8e 5a b6 75 35 eb 6b da 5c e0 b8 d2 55 c3 f1 fc 58 b1 90 0d a2 be 49 ec 98 21 3e ef 6d e3 c1 26 ea 0d e4 4a d5 87 1e 4a 9e ab 5a 79 7a 48 3d 2a 14 b6 a9 3c e1 0d 6a 30 89 06 26 6f b3 57 fe 6a c7 45 18 1e 30 e4 26 ac 34 00 df 7e b3 c9 7a 6d 2c 6a 44 f9 62 60 d8 c9 11 73 b8 f7 61 77 e5 13 9f cc d0 d3 af f1 ee 1f 82 d8 0a 0b 8b d6 ed 39 10 41 16 5d 3e 0e 5d eb 77 66 03 56 75 29 ab 06 ee 9d 5d e1 90 88 54 6e d5 cb 24 95 c5 ee 02 0f 9b 22 38 57 a5 27 ec 35 c2 59 40 ff 8f 08 85 8b 31 bb 00 c3 a2 2b d7 bd fa af 3b 78 2a 4e 97 d1 a7 6e e7 94 d5 82 be 5d 2f bb 3f f9 5e d0 9f e4 d7 9c c2 a6 2e e0 c4 a0 54 35 60 09 3a d7 58 53 8e 4b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T20:38:29Z / 22/08/2024T14:38:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T20:38:29Z / 22/08/2024T14:38:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7524853			
	Datos estampillados	D0CC672D4EDDDE73A2F1094195F76758E25622C57D6617AD194CC35660C04EFF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:24:02Z / 22/08/2024T13:24:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 34 d1 ee ba c1 f9 a0 73 ad 7c 48 9f 91 d7 8e 4e c3 90 e4 24 71 13 5a fd 7e 2f 4a 3d 81 8d 1d 4e 8d e0 22 07 d7 bb d2 a4 1c 52 91 07 cc 42 cd bf 02 75 df 96 4f d2 82 e1 9c 58 4d e2 76 04 4c 7c 53 dd e6 8d 4c ad 2e 3b b6 7c d3 db 8d 44 52 0d 18 fa 3f e7 17 dd 65 76 93 e1 00 ab b0 5e f0 c9 ba 5a 15 a4 41 df 18 16 b4 09 ee ba 99 4b e7 1e 78 17 34 15 16 69 54 a1 6a 88 e5 56 23 74 43 97 89 8e bd a8 0b 17 e3 5e b0 7d fd 0d 32 ba 41 e2 27 6a 53 5c ab ff 00 b4 42 79 0d 94 7d 76 5d 05 b0 1a d5 3a 87 56 b5 ca a8 da 55 51 77 6a 58 8d 6b b9 48 56 ff fa 1e b0 99 b3 e6 14 25 f7 07 9a 24 33 92 69 c9 7a 76 36 a9 49 56 97 41 6e 3e a5 24 74 03 4f 81 8c 4a d2 60 64 30 b8 33 f7 d6 f6 d7 33 16 b6 4c a2 0b 64 9c d9 4f 92 08 d4 ea 6d 9f 91 d8 67 e8 08 99 7a 52 1b 26 63 98 8f 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:24:03Z / 22/08/2024T13:24:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:24:02Z / 22/08/2024T13:24:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7524330			
	Datos estampillados	226BCF0EC4F7ACDBBEE4023FD340AF9A0C03B6639BE38C62E8B9D663D2AAB73B			